



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, veintiocho (28) de Octubre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: PRIVACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD
RADICAD: 05001 31 10 007 2022 00152 00

En el proceso de la referencia, en vista del escrito presentado por la Psicóloga Clínica nombrada, donde manifiesta que, acepta el cargo para evaluar al niño S. L., pero que, como es un niño se debería evaluar a las dos personas implicadas en la vida del niño, ósea la parte demandante y la parte demandada y que disponga los costos iniciales del peritaje, se le informa que, para este Despacho es importante, en este momento del proceso la evaluación psicológica solo al niño por el que se litiga, toda vez que lo que se requiere es saber si el niño está influenciado o alienado y por cuenta de quien, no encontrándose necesario hacer evaluación psicológica a los representantes y/o cuidadores, al menos por el momento, y de otro lado no es el momento procedente para fijar costos del peritaje, toda vez que, el costo depende del peritaje que se presente, por lo anterior una vez presentado éste se le fijarán los honorarios a la perito psicóloga, no obstante lo anterior podrá, la demandante ir pagando las citas a las que asista el niño a medida de su causación y una vez fijado el costo se le abonará lo pagado.

NOTIFÍQUESE

ALBA CATALINA NOREÑA CORDOBA
JUEZ

